

**LIGA DE BEISBOL SUPERIOR DOBLE A
SAN JUAN, PUERTO RICO**

ARBITROS DE PUERTO RICO
Querellante

Caso : LBSDA 035

V.

Asunto: Medidas Disciplinarias

**JOSÉ BENÍTEZ ACEVEDO,
ANTONIO RODRÍGUEZ NIEVES Y
FÉLIX MACHADO ROMÁN**
Querellados

**INFORME Y RECOMENDACIONES FINALES DEL OFICIAL
EXAMINADOR SOBRE INCIDENTES PARQUE DE SAN LORENZO EL DÍA
29 DE ABRIL DE 2012**

I. INTRODUCCION Y ASPECTOS PROCESALES

El día 29 de abril de 2012 se radicó un informe por el árbitro José Morales Cantero por los incidentes ocurridos el día 29 de abril de 2012 durante el juego entre Maunabo y San Lorenzo en el parque de San Lorenzo. En cumplimiento de la designación referida por el Director Ejecutivo de la LBSDA se celebró una vista administrativa la noche del 10 de mayo de 2012 en la oficina de la Federación de Beisbol de Puerto Rico. En la vista desfiló prueba testifical por las partes involucradas y también se presentaron las argumentaciones pertinentes. Por parte de los árbitros participaron las personas siguientes: Sr. José Morales Cantero y Sr. Yomar Figueroa Aguayo ("Çrew Chief"). Mientras que por la parte del equipo de San Lorenzo testificaron el Sr. Carlos Badillo Hernández (Apoderado), Sr. José Benítez

Acevedo (Dirigente), Sr. Antonio Rodríguez Nieves (Encargado de Propiedad) y el Sr. Félix Machado Román.

Luego de evaluada la prueba testifical desfilada en el presente caso y de analizados las disposiciones reglamentarias correspondientes se emiten las siguientes:

II. DETERMINACIONES DE HECHOS

- 1) Mientras se jugaba la parte alta de la sexta entrada con dos outs y el juego cuatro a una a favor del equipo de Maunabo el árbitro principal Sr. José Morales Cantero observó y escuchó al jugador Feliz Machado Román del equipo de San Lorenzo gritándole que cantara strike. Acto seguido el árbitro Morales le preguntó que fue lo que él dijo y éste le repitió que cantara strike y como consecuencia fue expulsado de juego.
- 2) No obstante haber sido expulsado de juego el Sr. Machado no quería salir del juego. Mientras el árbitro hacía sus anotaciones entonces vino el dirigente Sr. José Benítez y preguntó a quién había sacado de juego. En Sr. Morales le indicó a quién había expulsado. En ese momento comenzó un intercambio de palabras entre el árbitro y el dirigente.
- 3) El dirigente le indicaba que quiénes les estaban gritando eran otros jugadores y los fanáticos.

- 4) El árbitro desde la segunda entrada había emitido un warning debido a que desde la primera entrada del banco del equipo de San Lorenzo le estaban gritando sobre el conteo de bolas y strikes.
- 5) Tanto los árbitros como los testigos admitieron que en el parque de San Lorenzo existe un problema de seguridad ya que los jugadores y participantes están cerca de los árbitros fuera del dugout por lo que solicitan se tomen las medidas en dicho estadio para prevenir incidentes en contra de la seguridad de los árbitros en el torneo de la LBSDA.
- 6) En un momento luego del intercambio de palabras entre el árbitro y el dirigente, Sr José Benítez el árbitro le indica que controle a sus jugadores y lo mira. En ese momento el dirigente Benítez le recriminó que no mirara hacia el banco del equipo y continuara el juego de forma retante. Como consecuencia fue expulsado de juego también.
- 7) Luego de ser expulsado el dirigente Benítez se dirige hacia el árbitro principal en forma agresiva gritándole que era una mierda y otras palabras impropias llegando a pegar su cuerpo frente a frente al del árbitro Morales. No obstante no hubo bumping. Luego se retiró del campo de juego.
- 8) Posteriormente interviene también el Sr. Antonio Rodríguez Nieves quién es el Encargado de Propiedad del equipo de San Lorenzo. Éste

profirió palabras soeces al árbitro y lo amenazó con esperarlo afuera luego del juego. No obstante dicha amenaza no se configuró.

- 9) El Apoderado del equipo de San Lorenzo Sr. Sr. Carlos Badillo Hernández tomó todas las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de los árbitros luego de finalizado el partido.

III. CONCLUSIONES DE DERECHO

En el caso de referencia son de aplicación varias normativas del Reglamento vigente de la Liga. Estas son:

Art. 2.02: Definiciones:

- 2. Agresión-** El término agresión incluye toda conducta ofensiva e intencional de una persona a otra de naturaleza física, entre las que se incluyen pero no se limita a escupir, agarrar, pisar, patear, morder o empujar con las manos o la barriga. arrojarle o tirarle tierra, objeto, o casco al Árbitro será también considerado como agresión, siempre que la misma haga contacto físico con éste.
(Subrayado Nuestro)

Por otro lado son aplicables los apartados **7.02 (1) b y f**. Los mismos exponen que **“Cualquier participante que sea expulsado por tratar de “tirarle el público encima al árbitro” será castigado por un periodo mínimo de cuatro (4) juegos, si se establece que así lo hizo...”**

Aplicadas las disposiciones antes mencionadas es forzoso concluir que aunque hubo actuaciones impropias durante el juego por parte de los querellados las mismas no ameritan unas suspensiones adicionales, pero si las sanciones que se recogen en este informe en la parte dispositiva. Como

consecuencia por sus actuaciones impropias ya estos fueron expulsados del juego.

Somos de opinión que en cuanto a los querellados Sr. Félix Machado Román y Sr. José Benítez Acevedo no se infringieron las normas expuestas en los **Arts. 2.02 y 7.02 (1) b y f**, ante ya que lo que hubo fue una discusión entre estos con el árbitro Sr. Morales. Por otro lado entre el dirigente y el árbitro principal hubo una discusión frente a frente o cuerpo a cuerpo pero los testigos y la admisión hecha por los propios árbitros fue que no hubo intención de agresión. Por lo tanto no podemos concluir que hubiese ocurrido lo que se denomina bumping. Tampoco entendemos que estos trataron de **“tirarle el público encima al árbitro”**.

No obstante concluimos que fue impropio la conducta del querellado Sr. Antonio Rodríguez Nieves quién es el Encargado de Propiedad del equipo de San Lorenzo. Éste profirió palabras soeces al árbitro y lo amenazó con esperarlo afuera luego del juego, aunque dicha amenaza no se configuró. De conformidad con las Reglas Especiales para el torneo 2012 se establece que solamente el dirigente está autorizado para hacerle alegaciones a los árbitros. La violación de esta norma si es por primera vez conllevará una expulsión del dirigente y una sanción económica de \$500.00. Véase, **Reglas Especiales para el torneo 2012 inciso núm. 3**. Además estas reglas disponen que el dirigente será la persona responsable de que no

haya personas civiles en los dugouts. Véase, **Reglas Especiales para el torneo 2012, parte disciplina, núm. 2.**

Luego de analizar y evaluar la prueba desfilada durante la vista es nuestra determinación que se cometieron los hechos e incidentes expuestos en el informe sometido por los árbitros. (**Anejo I**) en cuanto a la conducta del Encargado de Propiedad. La misma es una antideportiva y en menoscabo de los intereses federativos. Concluimos que éste interfirió en el desarrollo del juego agravando la situación en el terreno de juego. Por otro lado demostró poca tolerancia para lidiar en situaciones tan volátiles como las acontecidas frente a la fanaticada en su parque local. Ciertamente este tipo de conducta pudo haber provocado una situación de mayores proporciones. Afortunadamente no fue así gracias a la actitud tolerante y ponderada de otros jugadores, entrenadores y el apoderado del equipo de San Lorenzo.

Como consecuencia en este caso se recomienda la imposición de las sanciones siguientes correspondientes a las ofensas reglamentarias antes expuestas recogidas en el Reglamento de la Liga.

IV. RECOMENDACIONES

En el caso presente se recomiendan las medidas siguientes:

- 1) Se impone al Sr. Antonio Rodríguez Nieves una sanción de **\$250.00** por su conducta antideportiva. Se prohíbe además durante el resto de la Temporada 2012 su presencia en el dugout una vez comience cualquier juego del equipo de San Lorenzo so pena de sanciones mayores a este y

al equipo. Se ordene el archivo de este informe y cualquier decisión del Director Ejecutivo en el expediente del equipo de San Lorenzo Torneo 2012.

- 2) Se impone al dirigente del equipo de San Lorenzo, Sr. José Benítez Acevedo una sanción económica de **\$250.00** por su incumplimiento a lo expuesto en **Reglas Especiales para el torneo 2012 inciso núm. 3 y sección titulada Disciplina , núm. 2.** No obstante se le advierte que de ocurrir otro incidente posterior se tomará en consideración lo aquí sucedido y se le impondrán las sanciones que procedan en derecho.
- 3) Se exonera al jugador Félix Machado. No obstante se le apercibe que de ocurrir otro incidente posterior se tomará en consideración lo aquí sucedido y se le impondrán las sanciones que procedan en derecho.
- 4) Se ordena al apoderado del equipo de San Lorenzo a tomar las medidas pertinentes y necesarias para que los jugadores de los equipos permanezcan en los respectivos dugouts durante el desarrollo de los juegos en el parque local de San Lorenzo. Una vez se tomen las medidas aquí ordenadas se informen a los árbitros como reglas de terreno previamente al comienzo del juego y así sean debidamente cumplidas durante el desarrollo de los partidos en dicho parque.
- 5) Se recomienda a su vez al Director Ejecutivo que a través del coordinador de la Liga Caribe se supervise el fiel cumplimiento de lo requerido al equipo de San Lorenzo y se certifique por escrito a la LBSDA el

cumplimiento a los efectos de que los jugadores de los equipos en el parque de San Lorenzo están dentro de los dugouts. Así también que se informa a todos los árbitros esta orden como parte de las reglas de terreno en dicho parque.

- 6) Se reconoce y felicita al apoderado y varios de los entrenadores del equipo de San Lorenzo al controlar y garantizar las medidas de seguridad durante los incidentes ocurridos en el juego celebrado el día 29 de abril de 2012.
- 7) Se apercibe a los participantes y directivos de los equipos que participan en el torneo de la Liga que no se tolerará actos de agresión, impropios o antideportivos que constituyan violación a las normas reglamentarias institucionales.

Emitida hoy 14 de marzo de 2012.

Notifíquese inmediatamente por facsímil, teléfono y por correo certificado.

Charles Zeno Santiago
Lcdo. Charles Zeno Santiago
Oficial Examinador

V. NOTIFICACION DE DERECHO DE REVISION

La parte afectada por esta decisión podrá solicitar una reconsideración de la decisión en primera instancia dentro del plazo de tres (3) días de la fecha de la notificación de la determinación. o más juegos podrá el sancionado solicitar reconsideración. El término de tres (3) días será jurisdiccional, o sea, que transcurrido el mismo no podrá presentarse ninguna otra reconsideración. Solo podrá haber una solicitud de reconsideración.

Todas las decisiones emitidas en primera instancia por el Director Ejecutivo, el Director de Torneo o el Juez Examinador podrán ser apeladas ante la Junta Apelativa de la Liga. El plazo para presentar la apelación será de cinco (5) días a partir de la notificación de la decisión emitida en primera instancia o de la decisión en reconsideración. La decisión emitida en primera instancia prevalecerá hasta tanto la Junta Apelativa disponga lo contrario.

ANEJOS

Anejo I Informe del árbitro de 29 de abril de 2012.